

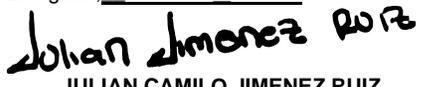


RADICADO 05266 31 60 001 2015-00001- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de abril dos mil veintidós

Frente a la solicitud presentada por la señora AMANDA MONTOYA GIRALDO y ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, no se dará trámite alguno, toda vez que cualquier petición la deben presentar los interesados a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d672ed17e1c2294bd96cbd15ce904f062aebc34cd90f1311565fac303f875845**

Documento generado en 19/04/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

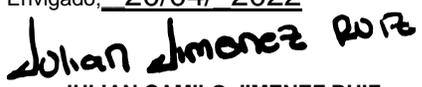


RADICADO 05266 31 10 001 2018-00094- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

En consideración a la solicitud formulada por el señor JULIO CÉSAR CUERVO HERNÁNDEZ, quien fungió como ejecutado dentro del presente proceso, se ordena la entrega de los dineros que se encuentran consignados en el Despacho con posterioridad al 04 de junio de 2021, conforme se ordenó en el auto del 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371ac88ad135d5011ff73c6b1b68208fbf862e32cfc34e037683763451bf96e2**

Documento generado en 19/04/2022 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00120- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de abril dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la curadora ad Litem designada para representar al señor SANTIAGO ECHEVERRI LONDOÑO, envió escrito pronunciándose sobre su designación; en consecuencia, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la abogada MARIA JOSE VELEZ ROBLEDO, a partir de la notificación por estados del presente auto.

De otro lado, no se acepta la solicitud de que se exima a tal profesional del derecho de su encargo encomendado; en primer lugar, porque el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, suceso que aquí no se acreditó.

En segundo lugar, sus obligaciones personales y laborales no impiden que ejerza su labor profesional, antes, por el contrario, es la misma togada la que manifiesta en su escrito las múltiples actividades en derecho que ejerce actualmente, donde incluso manifiesta ser docente en una facultad de derecho, abogada externa en La Casita de Nicolás y que lleva procesos en área de familia (los cuales algunos de ellos le ha correspondido a este Despacho); sin que ello le impida velar por los cuidados personales de sus padres y su capacitación en lengua extranjera.

Así las cosas, se requiere a la doctora MARIA JOSE VELEZ ROBLEDO para que concurra inmediatamente y máximo dentro de los cinco (5) días siguientes asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>45</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/04/ 2022</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866209dfebf5421297373ef945241657fd38d828d106ab49738a08176efe0dd6**
Documento generado en 19/04/2022 04:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

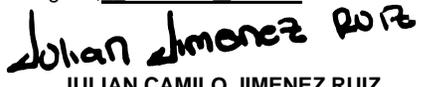


RADICADO 05266 31 10 001 2019-00421- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta suministrada por TRANSUNION.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed7f526e9ec7a9c02c4d9c83b4b606c3fea7fc656be89b293ec87bcfe40e1ed**

Documento generado en 19/04/2022 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00249- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la DIAN, en la que indican que no figuran obligaciones a cargo del causante.

Acorde con lo anterior, se le informa al partidor designado que el termino concedido en la audiencia del 24 de marzo de 2021, comienza a correr a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>45</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/04/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967078deeeae0f8823e635fb5725aef950e4655c1990cf9db00be0cc0ff1c719c**

Documento generado en 19/04/2022 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

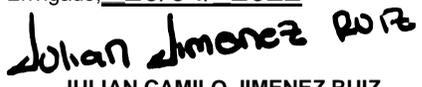


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00018- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta suministrada por la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE BOGOTÁ frente al embargo del vehículo automotor de placas HJS 809, de propiedad del demandado ALEJANDRO DE JESUS MARQUEZ CALLE.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312d6c91b3f5cedfe4b7091ff4397fd33f869244eed0bb0cd305c9af62ff5ef0**

Documento generado en 19/04/2022 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

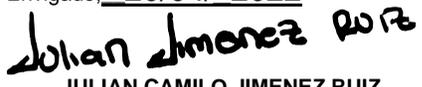


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00084- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada, en consecuencia, se procede a continuar con el presente proceso, y por ende se requiere a las partes para que realicen el emplazamiento ordenado mediante auto del 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c224d9c2f244e40d95f6fcc281d3a8959422ec2636eedc085f196c65bd0cbb**

Documento generado en 19/04/2022 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00288- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

De conformidad al numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, no hay lugar a dar traslado al trabajo de partición debido a que los apoderados que representan a los herederos y cónyuge sobreviviente solicitan dictar sentencia de plano aprobando el mismo.

No obstante lo anterior, de conformidad al numeral 5° de la misma normatividad antes señalada, se hace necesario ordenar rehacer el trabajo de partición por no encontrarse ajustado a derecho; motivo por el cual se debe corregir la misma en lo siguiente:

- En la liquidación de la sociedad conyugal del causante con el señor CRISTIAN CAMILO MONCADA ESCOBAR se confunden los bienes sociales con los propios de la herencia, advirtiéndose que en caso de no tener ninguno la primera calidad indicada (social) se debe liquidar la sociedad en ceros (0).

Advirtiéndose además que la liquidación de la sociedad conyugal es muy diferente a la herencia, motivo por el cual se debe aclarar que lo que corresponde al señor CRISTIAN CAMILO MONCADA ESCOBAR es por su calidad de heredero en el tercer orden hereditario y no por concepto de gananciales.

- Se debe adecuar las hijuelas realizadas a los interesados, pues en el primer trabajo de partición se adjudicó una para varios herederos, y en la segunda labor se asignaron varias a una misma persona.

Conforme a lo anterior, se hace necesario aclararles a los partidores que la hijuela no es otra cosa que la adjudicación que se le hace a un heredero, la cual es integrada con cada uno de los bienes que le corresponde ya sean estos en su totalidad o un porcentaje.

Así las cosas, se le concede a los apoderados de los interesados el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>45</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/04/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7231b3183f7db7c58165ba8dda4ee742c7580c8023608f320573473109173854**

Documento generado en 19/04/2022 04:31:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	240
Radicado	05266 31 10 001 2021-00377- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ
Demandado	GABRIEL DE JESÚS RÓDRÍGUEZ MEDINA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 15 de junio de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, al y dar respuesta a las excepciones.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará las declaraciones de WALTER ALFREDO VALENCIA GARCÍA, KATHERINE RODRÍGUEZ GARCÍA, JONATAN ARLEX PATIÑO GARCÍA y SEBASTIÁN MEJÍA CARDONA.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalado para llevar a cabo esta audiencia se interrogará al señor GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de FRANCISCO JAVIER MEDINA PÉREZ, GLORIA BEATRÍZ RODRÍGUEZ MEDINA, y NELY DEL SOCORRO RODRÍGUEZ MEDINA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

AUTO INTERLOCUTORIO 240 RADICADO 2021-00377-00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c98c0e716ff050b23332752d01461181f60a510ff85debb4b9d6f61b7e98ff**

Documento generado en 19/04/2022 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00420- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Previo a pronunciarse sobre la petición presentada por la parte ejecutante, se requiere a dicha parte para que solicite a KORN FERRY INTERNATIONAL COLOMBIA directamente o a través de derecho de petición lo pretendido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 45.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/04/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863b5b87e2ed9cf9ae0b9bfc4cb5497cb6886c3e2963ba9b4cb041b9dad44ea2**

Documento generado en 19/04/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00430- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogado ZEHIR EDGARDO MARIN JARAMILLO para representar al señor JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ quien actúa en causa propia y en calidad de curador de la señora ROSALBA LÓPEZ PÉREZ, conforme al poder a él conferido.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que continúe con la notificación de los demandados JAVIER DE JESUS LÓPEZ PÉREZ, HECTOR DANIEL LÓPEZ PEREZ, y LUIS EMILIO LÓPEZ PÉREZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 45.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/04/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1527055b847584760bdcc7a4006bc74c16a7cb9b9dd27c358987a7a394ab633f**

Documento generado en 19/04/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00025- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a MAURICIO VELEZ PAREJA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020 el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 30 de marzo de 2022.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JOAQUÍN EMILIO ARIAS AVENDAÑO, para que represente al demandado MAURICIO conforme al poder a él conferido.

Así las cosas, una vez precluya el término de traslado se procederá a dar el trámite respectivo a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>45</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/04/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f72a0c2d806e0582c051e33c7a1eaeaa5dafbd1fdb50035c193ec8c0be17ee**

Documento generado en 19/04/2022 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

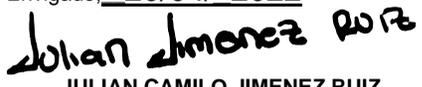


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00087- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Se incorpora sin tramite alguno el memorial presentado de forma extemporánea por la parte demandante, lo anterior toda vez que el Despacho ya rechazo la demanda por no subsanarse la demanda en tiempo oportuno.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cb282170705f5540cf940209860bd32172069f84e1f4656cec542eed3774ff**

Documento generado en 19/04/2022 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	241
RADICADO	05266 31 10 2022-00108- 00
PROCESO	VERBAL.
DEMANDANTE	CINDY TATIANA CARDONA GONZÁLEZ
DEMANDADO	JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 30 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por CINDY TATIANA CARDONA GONZÁLEZ en contra del señor JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 45.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/04/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9305aba0a144222ad7b69826ea48c2165b6be804130e4a6c34ae290676bfd40c**

Documento generado en 19/04/2022 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00119- 00

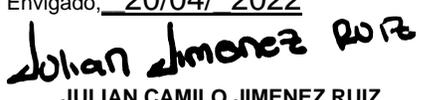
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se le indicó a partir de que fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia, el Juzgado y el correo electrónico donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de que fecha comenzaba el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>45</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcccd20c0a7755aae58862721c145b4000e9c24ec67073df0d02d0e86bab9493**

Documento generado en 19/04/2022 04:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>